Modifican la “Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”

El jueves pasado, en el diario oficial "El Peruano", se publicó la Resolución Ministerial N°. 831-2021/MINSA, mediante la cual se modificó la “Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria”, aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA.

Al respecto, entre las disposiciones específicas para el procedimiento de ingreso de viajeros vía aérea, es importante resaltar los siguientes cambios de la Guía Técnica del MINSA:

• Es obligatorio contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19, emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. De esta manera, desde el 12 de julio, se seguirán aceptando ambos tipos de pruebas para ingresar al Perú, pero con distintos plazos de vigencia.

• Quedan exceptuados de presentar la prueba RT-PCR o de antígeno, los menores de doce años, quienes deben presentar un certificado de buena salud. Asimismo, las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

• Los viajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia del resultado negativo de la prueba RT-PCR o de antígeno, serán admitidos siempre que no hayan transcurrido más de 24 horas, lo cual se verifica mediante la presentación de los dos boletos electrónicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación.

Con relación al ingreso de viajeros por vía terrestre también se resaltan los cambios más importantes realizados a la Guía Técnica:

• Solo pueden ingresar al país vía terrestre quienes cuenten con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19, emitido hasta 72 horas antes del ingreso, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del ingreso, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los menores de doce años, quienes deben presentar un certificado de buena salud. Asimismo, las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

Asimismo, dado que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha emitido también la Resolución Ministerial 621-2021-MTC/01, el 29 de junio, mediante la cual se aprueban los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional”, se indica que los pasajeros que arriban al país en vuelos de transbordo o conexión deberán presentar prueba RT-PCR o antígeno con resultado negativo, sólo si el país de destino lo exige.

Pueden revisar dicha información que se brinda a las personas que desean ingresar al territorio nacional.

https://busquedas.elperuano.pe/.../modifican-la-guia.../

Firmado digitalmente por:
REGALADO TAMAYO Raul FA
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/06/2021 17:06:44-05

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

N° 621 -2021-MTC/01

Lima, 28 JUN. 2021

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de Aeronáutica Civil, entre otras; asimismo, tiene como función rectora dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas de su competencia;

Que, el artículo 3 de la precitada Ley, establece que el Sector Transportes y Comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 7 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, dispone que el Ministro, como la más alta autoridad política del Sector Transportes y Comunicaciones, establece los objetivos del sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

VICEMINISTRO DE TRANSPORTES V°B° VMT

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, desde el 01 de julio de 2021;

Dirección General Aeronáutica Civil – DIRECTOR GENERAL

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable; así como las disposiciones del Ministerio de Salud, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Ministerial N° 0643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, aprueba los "Lineamientos

Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional";

Que, del mismo modo, mediante la Resolución Ministerial Nº 0384-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01, se aprueban los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional";

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 780-2021/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba la "Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales;

Que, mediante Informe N° 0144-2021-MTC/12 y Memorando N° 0547-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone la modificación de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional" y de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional" citados precedentemente, de acuerdo al contenido de la Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA y guardando concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 0015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la modificación de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificados por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01, así como de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional", aprobados mediante la Resolución Ministerial Nº 0384-2020-MTC/01, modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01, según el texto que, en Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.4.1 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01; incorporado mediante el Anexo de la presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del 09 de julio del 2021.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el literal b) del numeral 5.2 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificada por la Resolución Ministerial N° 043-2021-MTC/01

SEGUNDA.- Deróguese los literales o) y p) del numeral 5.3.2 y los Anexos 4, 5 y 6 de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 0384-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 0699-2020-MTC/01 y N° 043-2021-MTC/01

VICEMINISTRO DE TRANSPORTES V°B° VMT

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dirección General Aeronáutica Civil – DIRECTOR GENERAL

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Firmado digitalmente por:
REGALADO TAMAYO Raul FA
20131379944 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28/06/2021 17:06:16-05

ANEXO

I. Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional.

A) Modificación de los literales g), l) y m) del numeral 5.1 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"**5.1 Medidas generales**
(…)

g) **Asegurar el distanciamiento físico entre el personal en los lugares dispuestos para el refrigerio, labores, tiempo libre, cambio de turno, etc.** Asimismo, prevenir aglomeraciones del personal y de los clientes, durante el desarrollo de las labores (ej. ingreso y salida al centro laboral).
(…)

l) **Generar mecanismos para cumplir el distanciamiento social o físico, entre su personal y los clientes o proveedores.** Por ejemplo, colocar señalización en las áreas donde sea probable la formación de filas de espera o aglomeración de personas.

m) Evitar reuniones presenciales en ambientes cerrados y priorizar el uso de software para videoconferencias, telefonía u otro medio disponible. **De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se deberá respetar el distanciamiento y uso obligatorio de doble mascarilla y otros equipos de protección, según corresponda; este tipo de reuniones se programarán de manera excepcional.**"
(…)."

B) Modificación de los literales a), c), d), g), j) y k) del numeral 5.2 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"**5.2 Medidas del Pasajero**

a) **Los viajeros (tripulantes y pasajeros) deben usar doble mascarilla en todo momento dentro de las instalaciones del aeropuerto y durante su viaje en la aeronave, excepto niños menores de dos (02) años de edad.** Las excepciones del empleo de estos elementos de protección personal son durante la ingesta de alimentos o bebidas, o en el caso de un evento de emergencia en el aeropuerto o durante el vuelo (ejemplo. despresurización). Excepcionalmente y siempre que sea una exigencia ineludible para algún pasajero durante los controles de seguridad o control de identificación (Migraciones, el explotador aéreo, PNP entre otros), los pasajeros podrían ser requeridos de la remoción de la máscara por un breve tiempo a fin de poder realizar tareas de comparación del rostro del pasajero versus los datos de su documento de viaje.

c) Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR o antígena para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un

certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.

En el caso que algún viajero presente alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de su prueba RT-PCR, son admitidos siempre que no haya transcurrido más de 24 horas. Para ello, se deberá verificar la presentación de los dos boletos (inicial y de reprogramación) o mediante algún documento que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo.

d) La exigencia de las pruebas moleculares o **antígenas** con resultado negativo para poder viajar en los casos de los literales b) y c) es para todos los pasajeros".
(...)

g) **Los viajeros que no presenten signos y síntomas compatibles con la COVID-19 pueden continuar su itinerario de destino, con el compromiso de comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción, si presenta sintomatología compatible con la COVID-19, dentro de los 14 días de llegada al país, para este fin, el viajero realiza el reporte diario de su estado de salud mediante el aplicativo indicado por el MINSA y la autoridad sanitaria realiza el monitoreo correspondiente.**

(...)

j) **Los pasajeros cuyo viaje inicie en territorio peruano incluyendo a los pasajeros que arriban de otro país, en vuelos de transbordo o conexión deben emplear doble mascarilla en todo momento dentro de las instalaciones del aeropuerto.**

k) **Los pasajeros que arriban de otro país al territorio peruano en vuelos de transbordo o conexión, siempre que el país de destino lo exija, deberán presentar o evidenciar una prueba molecular o antígena con resultado negativo.** No se requiere el llenado de Declaración Jurada Electrónica de Salud, y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del viajero. Sin embargo, las autoridades migratorias podrían brindar información personal posterior cuando se requiera."

Dirección General Aeronáutica Civil – DIRECTOR GENERAL

C) Modificación de los literales d), e), i), j), p), q) y r) del numeral 5.3 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"5.3 Medidas para el Operador del Aeródromo
(...)

d) Solicitar a los **viajeros** que se encuentren dentro de la terminal de pasajeros, el empleo de **doble mascarilla** en todo momento.

e) Colocar señas o marcas en el piso (español y/o inglés) que permita identificar los lugares de posición de espera, para asegurar el distanciamiento social.

(...)

i) Asignar el empleo de los mostradores de facturación, fajas de recojo de equipajes y de las líneas de inspección de equipajes de mano y de pasajeros, de forma tal que se asegure el cumplimiento del distanciamiento social entre pasajeros.

j) Implementar medidas para asegurar que en los servicios higiénicos, que cuenten con uno o más lavatorios de manos o urinarios, se cumpla con el distanciamiento social entre los usuarios. Para tal efecto, se puede bloquear el uso de uno o más urinarios, a fin de prevenir una cercanía entre los usuarios.

(...)

p) **Propalar avisos a través del sistema de perifoneo del aeropuerto (en español e inglés), acerca de la utilidad del lavado correcto de manos, el distanciamiento social y el uso obligatorio de doble mascarilla, a fin de prevenir la diseminación del covid-19.** Estos avisos se propalarán por lo menos, durante el horario de operaciones del aeropuerto y conforme al volumen de operación.

q) **Colocar avisos impresos o electrónicos (en español y/o inglés) que informen acerca de la necesidad de mantener el distanciamiento social entre los pasajeros, el lavado de manos con agua y jabón y el uso de doble mascarilla.** Estos avisos deberán ser fáciles de visualizar por los pasajeros y de una dimensión adecuada, de acuerdo al área donde se ubicarán.

r) **Brindar facilidades a los explotadores aéreos para el empleo de los sistemas de perifoneo de las salas de embarque para comunicar las medidas de prevención del Covid-19 y para los procesos bajo su administración**, (Ej. embarque de pasajeros), sin límites en la cantidad de avisos de comunicación con sus pasajeros.

(...)".

D) Incorporar el literal c) en el numeral 5.4.1, y modificar los literales d) y j) del numeral 5.4.2, así como los literales a), d), i) e inciso 1 del literal n) del numeral 5.4.3 del numeral 5.4 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"5.4 Medidas para el Explotador Aéreo

Nota: Los requisitos descritos a continuación pueden ser delegados por parte del explotador aéreo al servicio especializado aeroportuario que actúa en su representación.

5.4.1 Programación de Vuelos

(...)

c) En el caso de los integrantes de las tripulaciones de las aeronaves que realizan viajes internacionales diarios, inter diarios o semanales, deben contar con un resultado de prueba RT-PCR cada 15 días y son las autoridades sanitarias regionales (Incluso locales de corresponder), quienes emiten las disposiciones complementarias para su cumplimiento. Además, en estos casos, los empleadores se encargan del monitoreo

Dirección General Aeronáutica Civil – DIRECTOR GENERAL

diario del estado de salud de sus tripulantes. Cuando uno de los tripulantes sea identificado como caso sospechoso es reportado a la autoridad sanitaria del aeropuerto o al establecimiento de salud más cercano para su atención y está impedido de viajar.

5.4.2 Procesos pre-vuelo

(...)

d) El explotador aéreo debe asegurarse que los pasajeros que embarquen en la aeronave, cuyo viaje se inicia en territorio peruano, usen **doble mascarilla y cumplan con los requisitos establecidos por el país de destino**. En el caso de pasajeros en conexión o en transbordo (proveniente de vuelos internacionales), el explotador debe asegurarse que estos pasajeros usen **doble mascarilla** y cumplan con los requisitos del país de destino respecto de la obligatoriedad de las pruebas, entre otros.

(...)

j) Tanto para el embarque y desembarque de pasajeros se deberá **controlar el distanciamiento social y asegurar que cada pasajero tenga puesta doble mascarilla sobre su nariz y boca**. Se exceptúa a los menores de dos (02) años y pasajeros con dificultad respiratoria diferente al COVID-19.

(...)

5.4.3 Procesos durante el vuelo

a) **Anunciar a los pasajeros por el sistema de perifoneo de la aeronave, acerca de las medidas de prevención de Covid-19 que incluye el uso obligatorio y permanente de doble mascarilla,** salvo para la ingesta de líquidos, alimentos o ante procedimientos de emergencia (Ej. despresurización). Del mismo modo, cuando se hayan adoptado medidas particulares por parte del explotador aéreo, anunciar las mismas a los pasajeros (ej. exclusividad en el uso del baño delantero por parte de la tripulación, cancelación de las ventas a bordo, cancelación del uso de los servicios higiénicos por casos de fuerza mayor, etc.).

(...)

d) En las demostraciones de seguridad debe indicarse a los pasajeros que deberán retirarse la **doble mascarilla** antes de colocarse las máscaras de oxígeno de emergencia, si llegara el caso.

(...)

i) La tripulación de cabina debe usar **doble mascarilla** y con base a su propia evaluación de riesgo, puede incorporar un escudo facial u otros elementos adicionales (Ej. gafas protectoras, guantes, etc.), para interactuar con un pasajero que presente síntomas a bordo de la aeronave y durante el vuelo.

(...)

n) En el evento de que luego del despegue, un pasajero muestre síntomas compatibles con el COVID-19 (ej. fiebre), el explotador aéreo debería implementar las siguientes medidas:

1. La tripulación debe asegurar que el pasajero esté usando su **doble**

mascarilla. En forma adicional, la tripulación debe proporcionarle otra. Para ello, el explotador aéreo debe de contar a bordo de la aeronave con mascarillas adicionales para atender este tipo de eventos.

(...)."

E) Modificación del cuarto punto del acápite VI de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"**VI. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

A fin de cumplir con el objetivo del presente protocolo, es necesaria la participación activa de las entidades estatales que cumplen funciones en el aeropuerto; para lo cual deben implementar protocolos que estén de acuerdo a los lineamientos establecidos por el MINSA y el presente protocolo.

En virtud de lo anterior, se describen a continuación, condiciones que deberían ser implementadas por las entidades estatales:
(...)

- La Policía Nacional del Perú debe garantizar la presencia del personal de esta institución para cumplir con las tareas encomendadas en este lineamiento, tal como el mantenimiento del orden dentro de las instalaciones del aeropuerto, el cumplimiento del requisito de empleo de **doble mascarilla** en el rostro, de forma que se cubra nariz y boca; así como la respuesta ante eventos de reclamos airados o actos de agresión por parte de los pasajeros o el público en general, dentro y en los alrededores del aeropuerto. La presencia del personal antes citado debe estar prevista con base a la información de los itinerarios antes previstos e implementar un plan de contingencia, en el caso de demoras en el arribo de estos vuelos.

(...)."

II. Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Nacional

A) Modificación de los literales d), e), h), o), p) y el inciso 3 del literal x) del numeral 5.2 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"5.2 Requisitos para el Operador del Aeródromo

El operador del aeródromo es responsable de implementar las siguientes medidas:
(...)

d) A fin de complementar las medidas básicas sanitarias para prevenir el contagio del COVID-19 tales como lavado de manos con agua y jabón y distanciamiento social; **todas las personas que ingresan al aeropuerto, incluyendo pasajeros y tripulantes, deben portar en todo momento doble mascarilla, mientras permanecen en el terminal aeroportuario. Los pasajeros y tripulantes, adicionalmente, usarán la doble mascarilla, también durante el vuelo.**

e) **Colocar señas o marcas en el piso (español o inglés) que permitan**

Dirección General Aeronáutica Civil – DIRECTOR GENERAL

identificar lugares de posición de espera, para asegurar el distanciamiento social. Estas señas o marcas se colocarán en lugares previsibles de espera y otras áreas que lo requieran de acuerdo al desarrollo de las operaciones (Ej. mostradores de facturación, puesto de información, ingreso al puesto de inspección de pasajeros, lugares de espera para colocar sus equipajes en el túnel de rayos X y frente a los pórticos detectores de metales, filas de espera antes del punto de inspección, controles migratorios, fajas de recojo de equipajes, puntos de canje de tarjetas de identificación, etc.).

(...)

h) **Utilizar o asignar el empleo de los mostradores de facturación y de las líneas de inspección de equipajes de mano y de pasajeros en forma intercalada, a fin de asegurar el cumplimiento del distanciamiento social entre pasajeros**. El operador del aeródromo queda exceptuado del cumplimiento de este requisito, cuando existan motivos asociados al incremento de operaciones o pasajeros, o sólo se cuente con una línea de inspección de pasajeros, o la infraestructura disponible no lo permite.

(...)

o) **Propalar avisos a través del sistema de monitoreo del aeropuerto (en español e inglés) acerca de la utilidad del lavado correcto de manos, el distanciamiento social y el uso obligatorio de doble mascarilla para el embarque a la aeronave**, a fin de prevenir la diseminación del Covid-19. Estos avisos se propalarán por lo menos, durante el horario de operaciones del aeropuerto y conforme al volumen de operación.

p) Colocar avisos impresos o electrónicos (en español e inglés) que informen acerca de la necesidad de mantener el distanciamiento social entre los pasajeros, el lavado de manos con agua y jabón y el uso obligatorio de doble mascarilla. Estos avisos deberán ser fáciles de visualizar por los pasajeros y de una dimensión adecuada, de acuerdo al área donde se ubicarán.

x) Coordinar con la Policía Nacional del Perú, la aplicación y ejecución de las siguientes medidas:
(...)

3) Contar con presencia policial en los mostradores de facturación, puestos de inspección de pasajeros y salas de embarque, a fin de brindar su apoyo en el tratamiento de incumplimiento de las disposiciones aeroportuarias **(ej. uso de doble mascarilla y distanciamiento social),** situaciones de reclamos airados o actos de agresión por parte de los pasajeros, entre otros".

B) Modificación de los literales d), i), k) y l) del numeral 5.3.2. así como los literales a), c), i) e inciso 1 del literal n) del numeral 5.3.3. del numeral 5.3 de los Lineamientos, en los siguientes términos:

"5.3 Requisitos para el Explotador Aéreo

Nota: Los requisitos descritos a continuación pueden ser delegados por parte del explotador aéreo, al servicio especializado aeroportuario que actúa en su representación.

(...)

5.3.2 Procesos pre-vuelo

(...)

d) El explotador aéreo debe asegurarse que los pasajeros que embarquen en la aeronave usen **doble mascarilla**. Asimismo, debe implementar procedimientos y disponer de recursos para asegurar que lo pasajeros cuenten con **doble mascarilla.** No obstante de ello, la autoridad aeronáutica podrá disponer a los explotadores aéreos la dotación de equipos de protección adicionales.

(...)

i) **Realizar el embarque de pasajeros de forma que se prevenga la pérdida del distanciamiento social (ej. embarque por filas o zonas) y asegurar que cada pasajero cuente con doble mascarilla. Se exceptúa a menores de dos años y pasajeros con dificultad respiratoria diferente al COVID-19.**"

(...)

k) Incluir en las condiciones de transporte, cualquier nueva disposición o limitación que el pasajero deba conocer en forma anticipada a su transporte, ejemplo: cantidad límite de equipaje de mano, negativa al embarque ante la falta de empleo de **doble mascarilla** durante todo el vuelo y otras disposiciones emitidas por la autoridad de salud."

l) El explotador aéreo deberá contar **con mascarillas** que sean accesibles para los pasajeros en el eventual caso que no cuenten con este equipo de protección, en el momento del embarque a la aeronave.

(...)

5.3.3 Procesos durante el vuelo

a) Anunciar a los pasajeros por el sistema de peritoneo de la aeronave, acerca de las medidas de prevención de COVID-19 que incluye el uso obligatorio de la **doble mascarilla**, salvo para la ingesta de líquidos, alimentos o ante procedimientos de emergencia (ej. despresurización). Del mismo modo, cuando se hayan adoptado medidas particulares por parte del explotador aéreo, anunciar las mismas a los pasajeros (ej. exclusividad en el uso del baño delantero por parte de la tripulación, cancelación de las ventas a bordo, cancelación del uso de los servicios higiénicos por casos de fuerza mayor, etc.).

(...)

c) En las demostraciones de seguridad debe indicarse a los pasajeros que deben retirarse la **doble mascarilla** antes de colocarse las máscaras de oxígeno de emergencia, si llegara el caso.

(...)

i) La tripulación de cabina debe usar **doble mascarilla;** y en el caso de que se detecte una persona con síntomas a bordo de la aeronave y durante el vuelo, para la interacción con el pasajero, podrá en adición a los equipos mencionados, usar otro equipo de protección personal proporcionado en el kit universal de precaución (ropa protectora, guantes, mascarillas, gafas de protección) y no optar por elementos alternativos

Dirección General Aeronáutica Civil – Director General

para cubrirse la cara.

n) En el evento de que luego del despegue, un pasajero muestre síntomas compatibles con el COVID-19 (ej. fiebre), el explotador aéreo debería implementar las siguientes medidas:

1. La tripulación debe asegurar que el pasajero esté usando **doble mascarilla**. Para ello, el explotador aéreo debe de contar a bordo de la aeronave con mascarillas para atender este tipo de eventos.

(…)."

Anexo se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1970659-2

SALUD

Modifican la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 831-2021/MINSA

Lima, 6 de julio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-075559-001, que contiene el Informe N° 135-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 983-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en la salud de las personas; asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Legislativo señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias previstas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA se aprueba la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", con el objeto de establecer los procedimientos sanitarios para la prevención y control de la COVID-19 en los viajeros que ingresan y salen del país por vía aérea, terrestre o fluvial en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la pandemia de la COVID-19;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en diversas materias; asimismo, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 64 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública tiene la función de proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la modificación de la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la "Guía Técnica para la prevención y control de la COVID-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", aprobada con Resolución Ministerial N° 780-2021-MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1970423-1